

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

**PROCESO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE GRACIELA CASTRO RICO EN
CONTRA DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
ERNESTO CASTRO ALFONSO Rad.: No. 11001-31-10-025-2019-00072-01
(declara nulidad sentencia)**

Correspondería admitir la apelación interpuesta por la demandada ANA DELIA CASTRO PINERA frente a la sentencia del 20 de noviembre de 2023 proferida en el asunto de la referencia, si no fuera porque del examen preliminar de las diligencias, se observa la existencia de un vicio procesal que afecta la validez de lo actuado en la primera instancia, con fundamento en la causal consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del C. G. del P., que tiene lugar *“cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”* (Se subraya).

Revisado el expediente y la constancia secretarial del 29 de junio de 2021 informativa del emplazamiento realizado a los herederos indeterminados de quien en vida fue ERNESTO CASTRO ALFONSO, llamamiento efectuado con inclusión de la información procesal en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según los artículos 18 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020, vigente en tal calenda (archivo 034 del cuaderno principal); verifica el Tribunal el incumplimiento de los fines procesales del diligenciamiento porque su acceso se encuentra restringida *“como privado”*.

Para mayor ilustración:

piar vínculo Descargar ... 034 2019-00072 EMPLAZ...pdf Información

29/6/2021 - JXXI WEB

Inicio Rama Judicial

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Liliana Castillo Torres SECRETARIA

Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Manuales ▶

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001311002520190007200

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2019
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado De Circuito - Familia 025 Bogota Dc	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Di
Juez/Magistrado	JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO		
Número	00072	Número Interpuestos	100
Consecutivo		Clase Proceso	PROCESOS VERBALES
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso Fam		
SubClase Proceso	Unión Marital De Hecho		

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	19064531	Jose Eduardo Gonzalez Laverde

INFOR ^ v 1 / 1 | 🔍 🔍 🔍 ONES

La indicada restricción implica que al consultarse el emplazamiento realizado en la página web arroja lo siguiente:

¡Advertencia!

Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.

Dicha irregularidad en el trámite del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas transgrede el principio de publicidad de la actuación y, en general, el debido proceso de los involucrados porque no permite el acceso a información trascendental como el nombre de las partes o de la causante datos imprescindibles para identificar la existencia de un proceso de interés para los convocados.

Por consiguiente, la notificación a través de emplazamiento a los herederos indeterminados del causante no se ajustó a derecho y, en consecuencia, se configura la nulidad procesal antes mencionada.

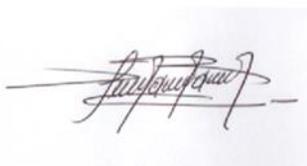
Si bien la nulidad observada es saneable, lo cierto es que no ha sido convalidada; además, advierte el Tribunal que no es posible rectificar la actuación irregular en esta instancia, por lo que se declarará la nulidad de la sentencia para que se proceda a realizar el emplazamiento en debida forma, sin perjuicio de la validez de las pruebas frente a quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la sentencia de 20 de noviembre de 2023 proferida en el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá, por las razones anotadas en la parte motiva, sin perjuicio de la validez de las pruebas frente a quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente al juzgado de origen para que se surta el trámite del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ERNESTO CASTRO ALFONSO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de forma que se integre legalmente contradictorio.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lucía Josefina Herrera López', is centered on a white rectangular background.

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

